

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Posibilidad de subcontratar servicios

Con el fin de evitar el tráfico incontrolado de datos personales, el RDLOPD regula la situación en la que **el encargado del tratamiento**, para poder prestar servicios a sus clientes, **subcontrata todo o parte del tratamiento con otro tercero**.

El artículo 21 de dicho RDLOPD dispone que el encargado del tratamiento **no subcontratará con un tercero la realización de ningún tratamiento encomendado por el responsable del tratamiento, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello**.

Sin embargo, continúa el citado artículo, será posible dicha **subcontratación sin autorización** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que **se especifiquen en el contrato los servicios** que pueden ser objeto de subcontratación y si es posible, la **empresa con la que se va a subcontratar**
- Que **el tratamiento de datos por el subcontratista, se ajuste a las instrucciones del responsable**
- Que **el encargado del tratamiento y la subcontratista firmen el contrato requerido por el artículo 12 de la LOPD**.

Contenido

Posibilidad de subcontratar servicios	1
Sanción por tratar datos personales sin consentimiento	2
Acceso a ficheros de solvencia patrimonial y de crédito	3
La AEPD imparte el curso 'Retos de protección de datos...	4
¿Cómo considera la LOPD al "autónomo colaborador"?	5



A TENER EN CUENTA

Si durante la prestación del servicio fuese necesario contratar una parte del mismo, deberá informarse al responsable de todos los extremos relativos a dicha subcontratación.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por tratar datos personales sin consentimiento

El procedimiento sancionador [PS/00709/2014](#) instruido por la AEPD, versa sobre la **sanción** que sufre el propietario de un local de ocio por **tratar datos de una extrabajadora sin su consentimiento**.

Según los hechos, el denunciado **utilizó la imagen de una de sus excamareras sin su permiso para colocarla en un perfil de internet como reclamo para contactar con chicas** interesadas en participar en los espectáculos lésbicos que organiza la empresa que dirige, causándole a la extrabajadora, graves perjuicios laborales y personales.

Una vez puesta la denuncia, la Agencia solicita información al denunciado, mostrándole la foto publicada en el portal de contactos, con el mensaje "Quiere tener una cita con una chica entre 18 y 45 años" y acompañado de números de teléfono de contacto vinculados al propietario denunciado.

Por la Inspección se acredita que **la foto pertenece a la denunciante, que la misma es públicamente accesible a través de la página de consulta del perfil, y que el citado número de teléfono está vinculado al denunciado y a la actividad empresarial de organización de fiestas**.

Remitidos al denunciado dos requerimientos sobre los cuales no se obtuvo respuesta, la AEPD inició procedimiento sancionador al propietario del negocio denunciado.

Resultado: Multa de 2.000 € al propietario del establecimiento por una infracción del artículo 6 de la LOPD.

El tratamiento de datos personales en Internet, deberá estar sujeto a la normativa de Protección de datos.



IMPORTANTE

El tratamiento de datos personales sin consentimiento de sus titulares, conlleva la imposición de una sanción grave.

LA AEPD ACLARA

Acceso a ficheros de solvencia patrimonial y de crédito

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



El informe jurídico [0147/2013](#) de la AEPD plantea la **posibilidad de acceso** por parte de la compañía de seguros consultante a los **ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito**, para comprobar el posible riesgo de impago de futuros inquilinos que contraten el seguro de alquiler que comercializa.

La regulación legal del tratamiento de estos datos se recoge en la LOPD, el cual establece los **supuestos en que puede ser posible el acceso** a dicha información:

- Cuando el afectado mantenga con el tercero alguna relación contractual no vencida.
- Cuando el afectado pretenda celebrar con el tercero un contrato con pago aplazado.
- Cuando el afectado pretenda contratar con el tercero la prestación de un servicio de facturación periódica.

Por tanto, sólo el propietario legalmente habilitado podrá acceder o delegar la consulta en un tercero, siendo preciso en este caso que quien efectúe el acceso ostente la condición de encargado del tratamiento del propietario.

Dado pues que la finalidad del acceso a los ficheros es evaluar la solvencia y analizar los riesgos para permitir la contratación del seguro, finalidades propias de la aseguradora consultante y no del propietario del inmueble, y **dado que la aseguradora no actúa como encargada del tratamiento, no puede acceder a los datos contenidos en los citados ficheros.**



A TENER EN CUENTA

El tratamiento de datos de solvencia patrimonial y de crédito se encuentra sujeto a un régimen especial regulado por el artículo 29 de la LOPD.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD imparte el curso 'Retos de Protección de datos en las sociedades actuales' en la UIMP de Santander



Fuente: www.agpd.es

La AEPD imparte el curso 'Retos de protección de datos en las sociedades actuales' en la UIMP de Santander

El seminario se celebra del 6 al 10 de julio en el marco de las Actividades de Verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

(Madrid, 12 de mayo de 2015). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) imparte entre el 6 y el 10 de julio el curso ['Retos de protección de datos en las sociedades actuales'](#), que tiene lugar durante las Actividades de Verano 2015 de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) en el Palacio de La Magdalena de Santander.

El seminario, que cuenta con la presencia de destacados expertos en esta materia, tiene como objetivo analizar el impacto que plantean las nuevas tecnologías y los servicios de internet en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y, en particular, la incidencia de los tratamientos masivos de información derivados del fenómeno del Big Data, el Internet de las Cosas y el Cloud computing. Además, se abordarán diferentes cuestiones relacionadas con la transparencia, la reutilización de la información del sector público, los riesgos y técnicas de la anonimización, y el derecho al olvido.

El curso dedica también un espacio a las buenas prácticas de organizaciones y empresas en materia de protección de datos, para finalizar con un análisis del estado actual del Reglamento europeo.

El seminario se dirige fundamentalmente a universitarios, abogados, consultores, expertos en protección de datos y tecnologías de la información, responsables de seguridad y privacidad en empresas y, en general, a todos los profesionales interesados en la protección de datos de carácter personal.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2015/notas_prensa/news/2015_05_11-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Cómo considera la LOPD al “autónomo colaborador”?

El llamado “autónomo colaborador” o **trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)** es aquella persona física que realiza una actividad económica o profesional de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una única empresa cliente, de la cual percibe al menos el 75% de sus ingresos.

Tal puede ser el caso del **asesor laboral autónomo que trabaja para una asesoría, o el repartidor autónomo en una empresa de mensajería.**

Cada día, está más en auge esta forma de contratación por las empresas, generándose la duda de si esta figura es considerada por la normativa de protección de datos **como un usuario o como un encargado del tratamiento de los datos de la entidad** para la que trabaja, pues dependiendo de uno u otro, las obligaciones para el responsable del tratamiento serán diferentes.

Dado que éstas son personas físicas que **prestan un servicio profesional a su cliente en régimen de autónomo, de forma externa a la entidad, por cuenta y en nombre de quien contrata** el servicio, si necesitaran tener acceso a datos personales del responsable, **serán considerados encargados del tratamiento (y no meros usuarios)** con los que **deberá firmarse un contrato de acceso a datos** por cuenta de terceros en virtud de lo establecido por el art. 12 de la LOPD.



IMPORTANTE

Cuando el responsable contrate la prestación de un servicio con un encargado externo, deberá velar porque éste cumpla con la normativa de protección de datos.